

- Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «F.E.M.» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma, y las obras para conseguir la transformación y clasificación definitiva fueron ejecutadas antes de la entrada en vigor del aludido Real Decreto 1004/1991.

Tercero.-Según los informes que contiene el expediente, el Centro «F.E.M.» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, al haber realizado las reformas oportunas para que sus aulas alcancen el mínimo que exige la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «F.E.M.», sito en Madrid, calle Loma, número 4, quedando constituido con ocho unidades de Educación General Básica.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la disposición adicional octava B) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «F.E.M.» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Madrid, 24 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15831 *ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Aula Nueva», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Aula Nueva», sito en Madrid, calle Gregorio Benítez, número 10, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.-Con fecha 1 de septiembre de 1988 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 21 de febrero de 1989, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que se deducía que el centro no cumplía con todos los requisitos exigidos para la transformación y clasificación de un centro de educación preescolar conforme se establece en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.-Con fecha 17 de mayo de 1989, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, concedió, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha 4 de junio de 1991, la titularidad del Centro presenta escrito manifestando haber realizado un nuevo proyecto para obtener la clasificación definitiva, al que acompaña planos actualizados de las instalaciones del centro.

Quinto.-La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a la vista de los nuevos planos aportados por la titularidad del centro

y una vez recogidas las anomalías que impedirían emitir el oportuno informe técnico, con fecha 16 de marzo de 1992, lo emite en sentido favorable, para tres unidades de Educación Preescolar, con una capacidad máxima de 64 puestos escolares.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

- Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

- Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Aula Nueva» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Aula Nueva» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, para tres unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la Clasificación Definitiva del Centro docente privado «Aula Nueva», de Madrid, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 64 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará doña Mara del Carmen Segura Corrochano.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Madrid, 24 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15832 *ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Nuestra Señora de Altgracia», de Madrid, como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Nuestra Señora de Altgracia», con domicilio en Madrid, calle Segre, número 3, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.-Con fecha 14 de febrero de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 20 de marzo de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que no se deduce que el centro cuente con una sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados y de uso exclusivo para el nivel preescolar, requisito establecido en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), para la clasificación definitiva de un centro de preescolar con más de una unidad.

Tercero.-Con fecha 25 de noviembre de 1991, la Subdirectora General de Régimen Jurídico de los Centros concedió a la titularidad del

Centro aludido el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.—Tras reiterados escritos a la titularidad del centro, solicitando documentación complementaria, los interesados, con fecha 18 de febrero de 1992, presentan nuevos planos que se envían a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con fecha 27 de febrero de 1992.

Quinto.—Con fecha 7 de abril de 1992, la mencionada Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite informe favorable a la Clasificación Definitiva del Centro «Nuestra Señora de Altargracia» para dos unidades de educación preescolar y cuarenta puestos escolares, siempre y cuando se proyectara una segunda escalera.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

— Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

— Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

— Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

— Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

— Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Nuestra Señora de Altargracia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Nuestra Señora de Altargracia» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, para dos unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la Clasificación Definitiva del Centro docente privado «Nuestra Señora de Altargracia», de Madrid, quedando constituido con dos unidades de Educación Preescolar y cuarenta puestos escolares, y cuya titularidad ostentará la Entidad «Altargracia, Sociedad Anónima». En el centro deberá proyectarse una segunda escalera, de acuerdo con lo manifestado en el informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 24 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15833 ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «San Buenaventura» de Murcia, como Centro de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar «San Buenaventura», sito en Murcia, plaza Circular, número 10, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

Hechos

Primero.—Con fecha 10 de junio de 1991, la titularidad del Centro solicita la ampliación de cinco nuevas unidades de Educación Preescolar.

Dado que el centro sólo cuenta con clasificación provisional para tres unidades de Educación Preescolar, procede tramitar la solicitud como un expediente de clasificación definitiva para ocho unidades de Educación Preescolar.

Segundo.—El expediente fue remitido con fecha 7 de octubre de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, adjuntando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, pero en los que no se expedificaban las medidas exactas de las instalaciones del centro.

Tercero.—Con fecha 25 de noviembre de 1991, la Subdirectora General de Régimen Jurídico de los Centros remite los planos contenidos en el expediente a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, a fin de recabar informe sobre la adecuación de las instalaciones a los requisitos establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Cuarto.—Tras reiterados escritos a la titularidad del Centro motivados por los informes emitidos para la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en los que se solicitaba documentación complementaria para poder emitir el oportuno informe técnico, los interesados completan el expediente en fecha 5 de febrero de 1992, siendo remitida la documentación aportada por los mismos a la citada Junta de Construcciones, con fecha 18 de febrero de 1992.

Quinto.—Con fecha 18 de marzo de 1992, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite informe favorable a la clasificación definitiva del centro «San Buenaventura», para ocho unidades y 235 puestos escolares.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

— Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

— Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

— Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

— Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

— Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

— Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, I del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «San Buenaventura» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «San Buenaventura» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, para ocho unidades de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la Clasificación Definitiva del Centro docente privado «San Buenaventura», de Murcia, quedando constituido con ocho unidades de Educación Preescolar y 235 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará la Congregación «Padres Capuchinos».

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Madrid, 24 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15834 ORDEN de 30 de abril de 1992 por la que se autoriza al Centro privado concertado «La Esencia», de Alcantarilla (Murcia), el cambio de domicilio.

Examinado el expediente incoado por la titularidad del Centro privado concertado de Formación Profesional de Primero y Segundo Gra-